



Contrato abierto para la prestación del "SERVICIO DE DOTACION DE ANTEOJOS Y ARMAZONES PARA TRABAJADORES Y SUS HIJOS HASTA LOS 18 AÑOS, SI SE ENCUENTRAN ESTUDIANDO HASTA LOS 25 AÑOS, JUBILADOS Y/O PENSIONADOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL REGIMEN ORDINARIO E IMSS BIENESTAR", que celebran, por una parte, el Ejecutivo Federal, por conducto del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, representada por el [REDACTED] Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada, Estatal Nayarit, en su carácter de apoderado legal, en adelante "EL INSTITUTO", y por la otra, el C. NESTOR DANIEL GROSZO GARCIA (PARTICIPANTE A), con la participación conjunta y solidaria de la [REDACTED] (PARTICIPANTE B); a quienes en forma conjunta se les denominará "EL PROVEEDOR" y cuando en el presente instrumento, se haga referencia a los contratantes, a estos se les denominara "LAS PARTES", contrato que sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

- I. "EL INSTITUTO" declara que:
 - I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4o y 5o de la Ley del Seguro Social.
 - I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 251, fracción IV de la Ley del Seguro Social, fracción XVIII del artículo 155, en relación con el artículo 2, fracción IV, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; en su carácter de apoderado legal, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico en representación de "EL INSTITUTO", de acuerdo al poder que le fue conferido en la Escritura Pública [REDACTED] de fecha 13 de febrero del 2020, pasada ante la fe del Notario Público [REDACTED] de la ciudad de México, C. Luis Ricardo Duarte Guerra, quien actúa como asociado en el protocolo de la notaría número [REDACTED] de la que es titular el licenciado [REDACTED], inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 577-1000000-165106 de fecha 19 de febrero de 2020, es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
 - I.3 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública Electrónica, de carácter Nacional numero [REDACTED] al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis fracción II, 37, 37 Bis, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 54, 54 Bis, 60 y demás correlativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 35, 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 54, 81, 85 de su Reglamento; las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social vigentes y demás disposiciones aplicables en la materia.
 - I.4 "EL INSTITUTO" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, comprometidos, en la partida presupuestal número 4206 0216 como se desprende del dictamen de disponibilidad presupuestal previo número 0000000985-2023, de fecha 21 de octubre de 2022, signado por el Jefe del Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones.
 - I.5 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]
 - I.6 Tiene establecido su domicilio en Calzada del Ejército Nacional No. 14, Fraccionamiento Fray Junípero Serra, Código Postal 63169, en Tepic, Nayarit; mismo que señala para los fines y efectos legales del

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 144, frac. XXIII, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y en atención a la normativa aplicable.

Queda registrado bajo el número: OOAD/NAY/JSJ/DC/2023.



presente contrato.

II.- "EL PROVEEDOR" [REDACTED] (PARTICIPANTE A) manifiesta, bajo protesta de decir verdad que:

II.1. Es una persona física, de nacional mexicana lo que acredita con el certificado de nacimiento No. 91 de la Oficialía número 1, expedida por el Registro civil de Compostela, Nayarit; con las facultades y con capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número [REDACTED]

II.2. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.3. Cuenta con los siguientes registros:

- Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED]
- Registro Patronal IMSS e INFONAVIT: D3542029102
- Numero de proveedor ante IMSS: 0000114081

II.4. Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

II.5. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en [REDACTED]

III.- "EL PROVEEDOR" [REDACTED] (PARTICIPANTE B) manifiesta, bajo protesta de decir verdad que:

III.1. Es una persona física, de nacional mexicana lo que acredita con el certificado de nacimiento No. 123 de la Oficialía número 1, expedida por el Registro civil de Compostela, Nayarit; con las facultades y con capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número [REDACTED]

III.2. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

III.3.-Cuenta con los siguientes registros:

- Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED]
- Registro Patronal IMSS e INFONAVIT: Sin registro patronal

III.4. Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
ESTATAL NAYARIT
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LICITACION PUBLICA NACIONAL
ELECTRÓNICA

NO: LA-050GYR005-E337-2022

CONTRATO NÚMERO P2M0605

en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

III.5 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado [REDACTED]

IV.- "EL PROVEEDOR", declara conjuntamente que:

IV.1.- Han celebrado convenio de participación conjunta, cuyas obligaciones deberán cumplirse en términos del mismo, el cual se integra al presente instrumento jurídico como Anexo 5 (cinco).

IV.2.- Conocen el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Convocatoria y sus Anexos.

V. De "LAS PARTES":

V.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO" la prestación del SERVICIO DE DOTACION DE ANTEOJOS Y ARMAZONES PARA TRABAJADORES Y SUS HIJOS HASTA LOS 18 AÑOS, SI SE ENCUENTRAN ESTUDIANDO HASTA LOS 25 AÑOS, JUBILADOS Y/O PENSIONADOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL REGIMEN ORDINARIO E IMSS BIENESTAR, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos que forman parte integrante del mismo.

Anexo 1 (uno)	"Oficio de Designación de Administrador del contrato"
Anexo 2 (dos)	"Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo"
Anexo 3 (tres)	"Requerimiento"
Anexo 4 (cuatro)	"Modelo de Póliza de Fianza de Cumplimiento"
Anexo 5 (cinco)	"Convenio de Participación Conjunta"

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, un monto mínimo de \$308,517.79, (Trescientos ocho mil quinientos diecisiete pesos 79/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que asciende a \$49,362.84 (Cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y dos pesos 84/100M.N), que hace un total de \$357,880.63 (Trescientos cincuenta y siete mil ochocientos ochenta pesos 64/100M.N) con impuestos, y un monto máximo de \$771,294.48 (Setecientos setenta y un mil doscientos noventa y cuatro pesos 48/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que asciende a \$123,407.11 (Ciento veinte tres mil cuatrocientos siete pesos 11/100M.N), que hace un total de \$894,701.59 (Ochocientos noventa y cuatro mil setecientos un pesos 59/100M.N) con impuestos.

Las partes convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante el ejercicio fiscal de 2023, quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria, con que cuente "EL INSTITUTO", conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal correspondiente apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de "LAS PARTES".

[Handwritten signature]

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 144, frac. XXIII, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y en atención a la normativa aplicable.
C queda registrado bajo el número: OOAD/NAY/JSJ/DC/2023.

[Handwritten signature]



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
ESTATAL NAYARIT
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LICITACION PUBLICA NACIONAL
ELECTRÓNICA

NO: LA-050GYR005-E337-2022

CONTRATO NÚMERO P2M0605

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional se describen en el anexo 3 (tres) del presente contrato.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del SERVICIO DE DOTACION DE ANTEOJOS Y ARMAZONES PARA TRABAJADORES Y SUS HIJOS HASTA LOS 18 AÑOS, SI SE ENCUENTRAN ESTUDIANDO HASTA LOS 25 AÑOS, JUBILADOS Y/O PENSIONADOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL REGIMEN ORDINARIO E IMSS BIENESTAR, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "EL INSTITUTO" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR".

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido (otra temporalidad o calendario establecido) o porcentaje de avance (pagos progresivos), conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el Anexo 3 (tres) que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "EL INSTITUTO", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidas y sea aceptada.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El proveedor deberá expedir sus Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas en los artículos 29 y 29-A del CFF, así como las que emita el SAT a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, con Registro Federal de Contribuyentes **IMS/2127145** y en caso de ser necesario como dato adicional, **[REDACTED]**

la validez de las mismas será determinada durante la carga y únicamente las facturas fiscalmente válidas serán procedentes para pago. El proveedor deberá proporcionar a las áreas financieras una representación impresa de la misma que cumpla con las especificaciones normadas por el SAT, la representación impresa por sí misma no será sustento para pago si no se hace la carga del XML del cual se originó o si la misma no es una representación fiel del XML origen.

[Handwritten signature]

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 144, frac. XXIII, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y en atención a la normativa aplicable.

Documento registrado bajo el número: OOAD/NAY/JSJ/DC/2023.

[Handwritten signature]



El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "EL INSTITUTO", para efectos del pago.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de los servicios quedará condicionado al descuento que "EL INSTITUTO" efectuará a "EL PROVEEDOR" por concepto de penas convencionales y deducciones, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Anexo a la solicitud de pago electrónico (intrabancario e interbancario) "EL PROVEEDOR" deberá presentar original y copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes, Poder Notarial e identificación oficial; los originales se solicitan únicamente para cotejar los datos y les serán devueltos en el mismo acto.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar posterior a la fecha del corte de los servicios, la factura electrónica y el reporte de procedimientos aprobados en el periodo por el Jefe de Servicio o Coordinador Clínico de la Unidad Médica, para el visto bueno del Director de la Unidad Médica, a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la factura electrónica, misma que deberá referir los procedimientos aprobados que se encuentran señalados en el reporte, del cual se le hará de su conocimiento al Administrador del Contrato.

"EL PROVEEDOR" que tenga cuentas líquidas y exigibles a su cargo por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B de la Ley del Seguro Social, acepta que "EL INSTITUTO" las compense con el o los pagos que tenga que hacerle por concepto de contraprestación por la contratación de bienes o servicios.

"EL PROVEEDOR" que celebren contratos de cesión de derechos de cobro, deberán notificarlo a "EL INSTITUTO", con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión, de igual forma los que celebren contrato de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., institución de Banca de Desarrollo.

El pago se depositará en la fecha programada de pago si la cuenta bancaria de "EL PROVEEDOR", está contratada con [REDACTED] si la cuenta pertenece a un banco distinto a los mencionados, "EL INSTITUTO" realizará la instrucción de pago en la fecha programada, y su aplicación se llevará a cabo el día hábil siguiente, de acuerdo con lo establecido por el Centro de Compensación Bancaria (CECOBAN).

"EL PROVEEDOR" podrá optar por cobrar a través de factoraje financiero conforme al programa de cadenas productivas de nacional financiera, S.N.C. institución de banca de desarrollo con "EL INSTITUTO"



"EL PROVEEDOR" se obliga a no cancelar ante el SAT los CFDI a favor de "EL INSTITUTO" previamente validados en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del Contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI, en su caso.

En caso de aplicar, "EL PROVEEDOR" deberá entregar el CFDI a favor de "EL INSTITUTO" por el importe de la aplicación de la pena convencional por atraso o deficiencia del servicio.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "EL INSTITUTO" en el anexo 3 (tres) del presente contrato.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el anexo 3 (tres) del presente contrato y fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL PROVEEDOR" deberá reponer los servicios, sin costo adicional para "EL INSTITUTO".

SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que el "EL INSTITUTO" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL INSTITUTO", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL INSTITUTO", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "EL INSTITUTO" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del

Alfonso





artículo 91, último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“EL INSTITUTO” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍAS DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que “EL PROVEEDOR” presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, “EL PROVEEDOR” se obliga a constituir una garantía la cual será, **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de “EL INSTITUTO”, por un importe equivalente al **10%** del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a “EL INSTITUTO”, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

Cuando la garantía de cumplimiento se presente a través de una fianza, se deberá observar el “Modelo de póliza de fianza de Cumplimiento” conforme al anexo No. 4 (cuatro).

En caso de que “EL PROVEEDOR” incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, “EL INSTITUTO” podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de “EL PROVEEDOR”, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que “EL INSTITUTO” reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar a “EL INSTITUTO”, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por “EL INSTITUTO” procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías y cumplimiento del contrato, lo que comunicará a “EL PROVEEDOR”.



Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 144, frac. XXIII, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y en atención a la normativa aplicable.

Queda registrado bajo el número: OOAD/NAY/JSJ/DC/2023.



"EL PROVEEDOR" queda obligado a entregar a "EL INSTITUTO" la póliza de fianza antes señalada, en la Oficina de Contratos, ubicada en Calle Retorno número 72, Colonia Obrera, Código Postal 63120, en la Ciudad de Tepic, Nayarit, apegándose al formato que para tal efecto se anexa al presente contrato con el Anexo 4 (cuatro).

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "EL INSTITUTO" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL INSTITUTO" designa como Administrador(es) del presente contrato a la Lic. [REDACTED] Jefe del Departamento de Personal, de conformidad con el oficio No. 199001710100/0598/2022 de fecha 19 de Septiembre del 2022, firmado por la Titular de la Jefatura de Servicios de Desarrollo de Personal, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "EL INSTITUTO", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional temporal o permanente de dicho servidor público, tendrá carácter de ADMINISTRADOR DEL CONTRATO la persona que lo sustituya en el cargo.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES

Blanca





En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo No. 3 (tres) parte integral del presente contrato, "EL INSTITUTO" por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos equivalente al 2.5%, sobre el valor de lo incumplido sin considerar el IVA.

El Administrador del contrato, notificará a "EL PROVEEDOR" por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, posterior al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la Cláusula Vigésima Segunda De Rescisión, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema de Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o "EL INSTITUTO"; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. SEGUROS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INSTITUTO".





DÉCIMA OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL INSTITUTO" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PROVEEDOR", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "EL INSTITUTO" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la "EL INSTITUTO" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PROVEEDOR", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la "EL INSTITUTO" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Quando "EL INSTITUTO" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PROVEEDOR", debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN

“EL INSTITUTO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “EL INSTITUTO”.
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de éste contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de “EL INSTITUTO” en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- l) Cuando “EL PROVEEDOR” y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de “EL INSTITUTO”;
- m) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento;
- n) Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de “EL PROVEEDOR”;
- o) Cuando no realice el servicio dentro del periodo establecido incluyendo el periodo de penas convencionales por atraso, y;
- p) Cuando se compruebe que “EL PROVEEDOR” haya entregado servicios con descripciones y presentaciones distintas a las aceptadas en el contrato.

Blanca





Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "EL INSTITUTO", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR".

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL INSTITUTO" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL INSTITUTO" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "EL INSTITUTO" establecerá con "EL PROVEEDOR", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "EL INSTITUTO" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "EL INSTITUTO" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

Blanca
4/11



Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 144, frac. XXIII, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y en atención a la normativa aplicable.

Queda registrado bajo el número: OOAD/NAY/J53/DC/2023.



"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "EL INSTITUTO", así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "EL INSTITUTO" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PROVEEDOR", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "EL INSTITUTO", "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA QUINTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de Tepic, Nayarit, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Blanca
4.17





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
ESTATAL NAYARIT
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LICITACION PUBLICA NACIONAL
ELECTRÓNICA

NO: LA-050GYR005-E337-2022

CONTRATO NÚMERO P2M0605

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

Por lo anterior expuesto, "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR", manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en todas sus partes, por triplicado, en la Ciudad de Tepic, Nayarit; el día **28 de diciembre del 2022**, quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" y los restantes en poder de "EL INSTITUTO".

POR:
"EL INSTITUTO"


TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN
ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL
NAYARIT

R.F.C.: MATJ-580225-EE8

Establecido en la Fracción XVIII del artículo 155, en
relación con el artículo 2, fracción IV, inciso a, del
Reglamento Interior del Instituto Mexicano del
Seguro Social


JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
R.F.C.: DELJ-861113-110

POR:
"EL PROVEEDOR"

(PARTICIPANTE A)

(PARTICIPANTE B)









Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 144, frac. XXIII, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y en atención a la normativa aplicable.

Queda registrado bajo el número: OOAD/NAY/JSJ/DC/2023.



ANEXO 1 (UNO)
 "OFICIO DE DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"



ÓRGANO DE OPERACIÓN
 ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
 ESTATAL NAYARIT
 Jefatura de Servicios de Desarrollo de Personal
 Departamento de Personal
 Oficina de Prestaciones al Personal

Tepic, Nayarit, 19 de Septiembre de 2022.

Referencia: 199001710100/0598/2022

**Encargado de la Coordinación de
 Abastecimiento y Equipamiento
 PRESENTE**

En apego al numeral 4.24.6 de las Políticas, Bases Y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, informo a usted el funcionario designado que fungirá como administrador del Contrato de Dotación de Anteojos y Armazones para trabajadores del Régimen Ordinario para atender las necesidades del 01 de enero al 31 de Diciembre de 2023:

Funcionario Designado	
Matrícula	
Cargo	
Domicilio	
Correo electrónico	
Firma de aceptación responsabilidad	

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

Atentamente,



Jefe de la Jefatura de Servicios de Desarrollo de Personal
 JLDL/ANDG/cjag

Blanca

[Signature]
 2022 10 19



ANEXO 2 (DOS)
 "CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO"



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 DIRECCION DE FINANZAS
 UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA
 DELEGACIÓN Nayarit
 DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

FOLIO: 0000000985-2023

Dictamen de Inversión
 Dictamen de Gasto

Dependencia Solicitante: 19 Nayarit
 199001 Oficina del OOAD NAYARIT
 710100 Departamento de Personal

Concepto: REF 199001710100/0688/2022 DEL 20/10/22 DICTAMEN PREVIO PARA LA DOTACION DE ANTEOJOS PARA EMPLEADOS DEL EJERCICIO 2023

Fecha Elaboración: 21/10/2022

Total Comprometido (en pesos): \$ 894,701.60
 Cuenta: 42060216 ANTEOJOS PARA EMPLEADOS Unidad de Información: 199001 Centro de Costos: 710100
 Partida Presupuestaria SHCP: 15401 Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo

COMPROMETIDO MENSUAL (en miles de pesos):												
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
894.7	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
DISPONIBLE (en miles de pesos):												
0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

El presente documento de existencia de respaldo presupuestario se emite en términos de lo señalado en el numeral 7.5.9.4 de la Norma Presupuestaria del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y de lo establecido en el artículo 8°, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS, es responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos. También se informa que este documento únicamente tendrá validez para el ejercicio fiscal en curso, y que con base en la revisión que se efectuó en el Sistema Financiero PREI-Millennium, en el Módulo de Control de Compromisos, en la combinación unidad de información y centro de costos, los montos señalados quedan comprometidos para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base al marco normativo vigente.

ATENTAMENTE

 RAUL IVAN MONROY FERNANDEZ

DIA	MES	AÑO

DICTAMINADO DEFINITIVO

DICTAMEN DEFINITIVO

CONTRATO No. _____

IMPORTE DEFINITIVO (EN PESOS): \$ _____ .00

SE EMITE SUJETO A LAS CIFRAS DEFINITIVAS QUE APRUEBE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PARA EL IMSS, RAZÓN POR LA CUAL EL IMPORTE DEBERÁ RATIFICARSE UNA VEZ QUE SE TENGA EL PRESUPUESTO APROBADO PARA EL EJERCICIO 2023.
 Clave: 6170-009-001

Manca?
 417



ANEXO 3 (TRES)
 "REQUERIMIENTO"

ANEXO NUMERO 5 (CINCO)				
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL				
COAD ESTATAL NAYARIT				
NO. LICITACION: LA-050GYR005-E337-2022				
NOMBRE DEL LICITANTE: Y/O OPTICA OROSAN			FECHA DE PRESENTACIÓN: 28/11/2022	
R. F. C: OOGN780120NJ6				
NO. PROVEEDOR: 0114081				
PARTIDA	RENGLON	DESCRIPCION	UNIDAD DE PRESENTACION	PRECIO UNITARIO
1	1	LENTE PLASTICA CR39 MONOFOCAL BLANCO Y/O COLOR	PAR	22.00
1	2	LENTE PLASTICA CR39 MONOFOCAL FOTOCROMATICO	PAR	102.00
1	3	LENTE PLASTICA CR39 BIFOCAL FLAT TOP L 28 BLANCO Y/O COLOR	PAR	22.00
1	4	LENTE PLASTICA CR 39 BIFOCAL FLAT TOP L 28 FOTOCROMATICOS	PAR	302.00
1	5	LENTE PLASTICA CR-39 PROGRESIVO BLANCO Y/O COLOR	PAR	302.00
1	6	LENTE PLASTICA CR-39 PROGRESIVO FOTOCROMATICO	PAR	752.00
1	7	LENTE PLASTICA CR 39 BIFOCAL INVISIBLE BLANCO Y/O COLOR	PAR	52.00
1	8	LENTE PLASTICA CR 39 BIFOCAL INVISIBLE FOTOCROMATICOS	PAR	142.00
1	9	LENTE PLASTICA CR 39 MONOFOCAL ULTRA HI (GRADUACION ALTA) BLANCO	PAR	22.00
1	10	LENTE DE POLICARBONATO MONOFOCAL BLANCO	PAR	102.00
1	11	LENTE DE POLICARBONATO MONOFOCAL FOTOCROMATICOS	PAR	392.00
1	12	LENTE DE POLICARBONATO BIFOCAL FLAT TOP L 28 BLANCO	PAR	292.00
1	13	LENTE DE POLICARBONATO BIFOCAL FLAT TOP L 28 FOTOCROMATICOS	PAR	582.00
1	14	LENTE DE POLICARBONATO PROGRESIVO BLANCO	PAR	352.00
1	15	LENTE DE POLICARBONATO PROGRESIVO FOTOCROMATICOS	PAR	952.00
1	16	LENTE PLASTICA HI INDEX (GRADUACIONES ALTAS) MONOFOCAL BLANCO	PAR	22.00
1	17	LENTE PLASTICA HI INDEX (GRADUACIONES ALTAS) MONOFOCAL FOTOCROMATICOS	PAR	102.00
1	18	LENTE PLASTICA HI INDEX (GRADUACIONES ALTAS) BIFOCAL FLAT TOP L 28 BLANCO	PAR	22.00
1	19	LENTE PLASTICA HI INDEX (GRADUACIONES ALTAS) BIFOCAL FLAT TOP L 28 FOTOCROMATICO	PAR	302.00
1	20	LENTE PLASTICA HI INDEX (GRADUACIONES ALTAS) PROGRESIVO BLANCO	PAR	302.00
1	21	LENTE PLASTICA HI INDEX (GRADUACIONES ALTAS) PROGRESIVO FOTOCROMATICOS	PAR	752.00
1	22	LENTE DE CONTACTO BLANDO (TORICO)	PAR	2.00
1	23	LENTE DE CONTACTO GAS PERMEABLE (DURO)	PAR	2.00
1	24	ARMAZON DE METAL	PZA	1,398.00
			SUBTOTAL	\$ 7,384.00
			IVA	\$ 1,181.44
			TOTAL	\$ 8,565.44

Son: Ocho mil quinientos sesenta y cinco pesos 44/100 m.n.

EN EL CASO QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ME OTORQUE LA ADJUDICACION DEL SERVICIO ASIGNADO, ME OBLIGO EN NOMBRE DE MI REPRESENTADA A SUSCRIBIR EL CONTRATO QUE SE DERIVE, EN LOS TERMINOS, CONDICIONES Y PORCENTAJE ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA.

Botanero

[Signature]

[Signature]

NESTOR DANIEL OROZCO GARCIA
 REPRESENTANTE DE PARTICIPACION CONJUNTA OPTICA OROSAN-GUERRA.



SERVICIO DE DOTACIÓN DE ANTEOJOS Y ARMAZONES PARA TRABAJADORES, JUBILADOS Y/O PENSIONADOS E HIJOS DE TRABAJADORES HASTA LOS 18 AÑOS Y SI SE ENCUENTRAN ESTUDIANDO HASTA LOS 25 AÑOS DE EDAD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA EL REGIMEN ORDINARIO.

PARTIDA 1

La vigencia del servicio será del **1º de enero al 31 de diciembre del 2023.**

Plazo: El servicio deberá ser prestado dentro de los 15 días naturales de la presentación de la receta por parte del trabajador, e hijos de trabajadores hasta los 18 años y si se encuentran estudiando hasta los 25 años.

En el supuesto de que por las especificaciones médicas ordenadas por el Instituto Mexicano se requiera un plazo mayor al especificado en el plazo de entrega (15 días) el prestador del servicio se obliga a dar aviso al trabajador al día siguiente de haber presentado su receta lo cual en ningún caso deberá exceder 15 días naturales para la entrega del bien.

Lugar de Entrega: El servicio de Dotación de Anteojos y Armazones para trabajadores y sus hijos hasta los 18 años, si se encuentran estudiando hasta los 25 años, jubilados y/o pensionados del Régimen Ordinario del Instituto Mexicano del Seguro Social se otorgará en el establecimiento que **"EL PROVEEDOR"** manifieste dentro de su propuesta técnica considerando la localidad, días y horarios de atención que se relacionan a continuación:

Además de informarle que **OPTICA OROSAN en Tepic se encuentra** 

Que el servicio de dotación de anteojos se brindará bajo los siguientes horarios:

FECHA Y LUGAR	HORARIO Y DOMICILIO
DE LUNES A SABADO, EN EL ESTABLECIMIENTO DE OPTICA OROSAN TEPIC "LA CRUZ"	TEPIC, NAYARIT; DE 09:00 HRS A 19:00 HRS
DE LUNES A SABADO, EN EL ESTABLECIMIENTO OPTICA OROSAN SANTIAGO CENTRO	SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT; DE 09:00 HRS A 19:00 HRS
DE LUNES A SABADO, EN EL ESTABLECIMIENTO DE OPTICA GUERRA	SAN JOSE DEL VALLE, NAYARIT; DE 09:00 HRS A 19:00 HRS

Condiciones de entrega:

El servicio consiste en la evaluación optométrica para la adaptación de anteojos, la cual deberá ser otorgada en la instalación que el prestador del servicio propuso y le fue aceptada, debiendo ser un lugar propio o arrendado y con el equipamiento adaptado (no provisional).

"EL PROVEEDOR" deberá de contar con un Optometrista responsable y tres técnicos optometristas, quienes otorgarán el servicio en la localidad en donde requiere el instituto el servicio, siendo en Tepic, Nayarit, Santiago Ixcuintla, Nayarit y San José del Valle, Nayarit.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con instalaciones en la Ciudad de Tepic, Santiago Ixcuintla y San José del Valle, Nayarit, para brindar el servicio del Régimen Ordinario.

El Instituto no otorgará ampliaciones al plazo de entrega establecido en el presente contrato, excepto lo establecido en el párrafo primero.

Al día siguiente hábil de la formalización del contrato, **"EL PROVEEDOR"** se presentará en el Departamento de Personal, Oficina de Prestaciones al Personal, para que se le haga entrega de la relación de las firmas registradas para autorizar las recetas expedidas para la manufactura de anteojos.

Blanca

[Handwritten signature]



"EL PROVEEDOR" de Dotación de anteojos y armazones para trabajadores y sus hijos hasta los 18 años, si se encuentran estudiando hasta los 25 años, jubilados y/o pensionados del Régimen Ordinario del Instituto Mexicano del Seguro Social, entregará los bienes solicitados al trabajador del Instituto, amparándolos en el documento denominado "Receta Médica de Anteojos" debidamente suscrita por el médico responsable.

La receta médica tendrá una vigencia hasta de 90 (noventa) días naturales a partir de la fecha de expedición.

"EL PROVEEDOR" de Dotación de anteojos y armazones para trabajadores y sus hijos hasta los 18 años, si se encuentran estudiando hasta los 25 años, jubilados y/o pensionados del Régimen Ordinario del Instituto Mexicano del Seguro Social, entregará los bienes al trabajador, jubilado y/o pensionado del Instituto en empaque individual y con las características con que fueron propuestos sus bienes.

El usuario recibirá de conformidad y a plena satisfacción, los bienes entregados por El Prestador del Servicio de Dotación de anteojos y armazones para trabajadores y sus hijos hasta los 18 años, si se encuentran estudiando hasta los 25 años, jubilados y/o pensionados del Régimen Ordinario del Instituto.

El Departamento de Personal, Oficina de Prestaciones al personal contará con un buzón de quejas o sugerencias ubicado en cada una de las unidades tramitadoras de solicitudes de anteojos.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de la prestación del servicio establecidas en el presente contrato, el Instituto no dará por aceptado el servicio.

CANJE O DEVOLUCIÓN:

El Instituto, por conducto del Departamento de Personal, Oficina de Prestaciones al Personal, podrá solicitar, el canje o devolución de los bienes que presenten defectos a simple vista, especificaciones distintas a las establecidas en el contrato o sus anexos o vicios ocultos, a **"EL PROVEEDOR"**, a través de notificación.

El Instituto, a través del Departamento de Personal, recibirá inconformidades por escrito de parte del trabajador, jubilado y/o pensionado, por los bienes que presenten defectos o sus especificaciones sean diferentes a las señaladas en la receta de anteojos, notificando a **"EL PROVEEDOR"** a través de la Oficina de Prestaciones al Personal dentro de los 2 días hábiles siguientes al momento en que se haya recibido la inconformidad. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a efectuar el canje de los bienes en un término no mayor de 8 días naturales posteriores a la fecha de recepción de la notificación.

Todos los gastos que se generen con motivo del canje o devolución correrán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, previa notificación del Instituto.

Durante la vigencia del contrato el prestador del servicio estará sujeto a verificaciones visuales aleatorias a las instalaciones. **"EL PROVEEDOR"**, asumirá la responsabilidad civil y/o penal por la negligencia, impericia o dolo en que incurra personalmente o por los trabajadores en su servicio, obligándose a indemnizar al instituto y/o terceros de los daños que ocasione.

PENAS CONVENCIONALES

El Instituto aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la entrega de los bienes, por el equivalente al 2.5% (dos punto cinco por ciento) sin exceder 4 días naturales, sobre el valor total de lo incumplido, sin incluir el IVA, en cada uno de los supuestos siguientes:

- Cuando **"EL PROVEEDOR"** de Dotación de anteojos y armazones para trabajadores y sus hijos hasta los 18 años, si se encuentran estudiando hasta los 25 años, jubilados y/o Pensionados del Régimen Ordinario del Instituto no preste el servicio que se le haya requerido dentro del plazo señalado en el presente contrato.
- Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla en la entrega de los bienes que requieren un plazo mayor al especificado, mismo que no debe exceder 15 días naturales.

Blanca R



- Cuando **"EL PROVEEDOR"** no realice el canje del bien entregado en el servicio en tiempo y forma.
- La pena convencional por atraso se calculará por cada día de incumplimiento, hasta un máximo de 4 días naturales de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, que es el 2.5% (dos punto cinco por ciento), aplicado al valor del servicio prestado con atraso, la que no deberá ser mayor a la parte proporcional del importe de la garantía de cumplimiento del servicio, según corresponda. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.
- **"EL PROVEEDOR"** autorizará al Instituto a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir al propio prestador del servicio.
- Conforme a lo previsto en el artículo 96 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se aceptará la estipulación de penas convencionales, ni intereses moratorio a cargo del Instituto.
- No se aplican deductivas.
- El administrador del contrato solicitará la pena convencional.

Mecanismos requeridos al proveedor para responder por defectos o vicios ocultos de los bienes o de la calidad de los servicios.

El Instituto, por conducto del Departamento de Personal, Oficina de Prestaciones al Personal, podrá solicitar, el canje o devolución de los bienes que presenten defectos a simple vista, especificaciones distintas a las establecidas en el contrato o sus anexos o vicios ocultos, a **"EL PROVEEDOR"**, a través de notificación.

El Instituto a través del Departamento de Personal, recibirá inconformidades por escrito de parte del trabajador, jubilado y/o pensionado, por los bienes que presenten defectos o sus especificaciones sean diferentes a las señaladas en la receta de anteojos, notificando a **"EL PROVEEDOR"** a través de la Oficina de Prestaciones al Personal dentro de los 2 días hábiles siguientes al momento en que se haya recibido la inconformidad. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a efectuar el canje de los bienes en un término no mayor de 8 días naturales posteriores a la fecha de recepción de la notificación.

Todos los gastos que se generen con motivo del canje o devolución correrán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, previa notificación del Instituto.

FORMA DE PAGO:

"EL INSTITUTO" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"EL INSTITUTO"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones. De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidas y sea aceptada.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Blanca



"EL PROVEEDOR" deberá expedir sus Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas en los artículos 29 y 29-A del CFF, así como las que emita el SAT a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231145 y en caso de ser necesario como dato adicional, el domicilio en Avenida Paseo de la Reforma Núm. 476 en la Colonia Juárez, C.P. 06600, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, la validez de las mismas será determinada durante la carga y únicamente las facturas fiscalmente válidas serán procedentes para pago. El proveedor deberá proporcionar a las áreas financieras una representación impresa de la misma que cumpla con las especificaciones normadas por el SAT, la representación impresa por sí misma no será sustento para pago si no se hace la carga del XML del cual se originó o si la misma no es una representación fiel del XML origen.

"EL PROVEEDOR" entregará junto con el CFDI, la documentación establecida en la Normatividad de la Cuenta Contable **4206 0216**, información que podrá ser consultada en la siguiente liga de la página oficial del Instituto Mexicano del Seguro Social www.imss.gob.mx, en su apartado "Proveedores del IMSS", seleccionando las opciones "Pago" y posteriormente "Pago a Proveedores", específicamente en la sección información de interés "Normatividad de las Cuentas Contables Anexo 2": <https://pispdigital.imss.gob.mx/piref> o podrá ser consultada internamente el IMSS mediante la página http://172.24.81.43/anexo2adm/Consulta_de_Anexo_3list.php.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL INSTITUTO"**, para efectos del pago.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de los servicios quedará condicionado al descuento que **"EL INSTITUTO"** efectuará a **"EL PROVEEDOR"** por concepto de penas convencionales y deducciones, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Anexo a la solicitud de pago electrónico (intrabancario e interbancario) **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar original y copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes, Poder Notarial e identificación oficial; los originales se solicitan únicamente para cotejar los datos y les serán devueltos en el mismo acto.

Asimismo, **"EL INSTITUTO"** aceptará de **"EL PROVEEDOR"**, que en el supuesto de que tenga cuentas liquidadas y exigibles a su cargo, aplicarlas contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B, de la Ley del Seguro Social.

"EL PROVEEDOR" que celebren contratos de cesión de derechos de cobro, deberán notificarlo a **"EL INSTITUTO"**, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión, de igual forma los que celebren contrato de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., institución de Banca de Desarrollo.



"EL PROVEEDOR" se obliga a no cancelar ante el SAT los CFDI a favor de "EL INSTITUTO" previamente validados en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del Contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI, en su caso.

En caso de aplicar, "EL PROVEEDOR" deberá entregar el CFDI a favor de "EL INSTITUTO" por el importe de la aplicación de la pena convencional por atraso o deficiencia del servicio.

Anexo Técnico

El servicio consiste en la evaluación optométrica para la adaptación de anteojos, la cual deberá ser otorgada en la instalación que el prestador del servicio propuso y le fue aceptada, debiendo ser un lugar propio o arrendado y con el equipamiento adaptado (no provisional).

"EL PROVEEDOR" deberá de contar con un Optometrista responsable y tres técnicos optometristas, quienes otorgarán el servicio en la localidad en donde requiere el instituto el servicio, siendo en Tepic, Nayarit, Santiago Ixcuintla, Nayarit y San José del Valle, Nayarit.

El prestador del servicio deberá contar con instalaciones en la Ciudad de Tepic, Santiago Ixcuintla y San José del Valle, Nayarit, para brindar el servicio del Régimen Ordinario.

El Instituto no otorgará ampliaciones al plazo de entrega establecido en este contrato, excepto lo establecido en el párrafo primero.

Al día siguiente hábil de la formalización del contrato, el prestador del servicio se presentará en el Departamento de Personal, Oficina de Prestaciones al Personal, para que se le haga entrega de la relación de las firmas registradas para autorizar las recetas expedidas para la manufactura de anteojos.

"EL PROVEEDOR" de Dotación de anteojos y armazones para trabajadores y sus hijos hasta los 18 años, si se encuentran estudiando hasta los 25 años, jubilados y/o pensionados del Régimen Ordinario del Instituto Mexicano del Seguro Social, entregará los bienes solicitados al trabajador del Instituto, amparándolos en el documento denominado "Receta Médica de Anteojos" debidamente suscrita por el médico responsable.

La receta médica tendrá una vigencia hasta de 90 (noventa) días naturales a partir de la fecha de expedición.

"EL PROVEEDOR" de Dotación de anteojos y armazones para trabajadores y sus hijos hasta los 18 años, si se encuentran estudiando hasta los 25 años, jubilados y/o pensionados del Régimen Ordinario del Instituto Mexicano del Seguro Social, entregará los bienes al trabajador, jubilado y/o pensionado del Instituto en empaque individual y con las características con que fueron propuestos sus bienes.

El usuario recibirá de conformidad y a plena satisfacción, los bienes entregados por El Prestador del Servicio de Dotación de anteojos y armazones para trabajadores y sus hijos hasta los 18 años, si se encuentran estudiando hasta los 25 años, jubilados y/o pensionados del Régimen Ordinario del Instituto.

El Departamento de Personal, Oficina de Prestaciones contará con un buzón de quejas o sugerencias ubicado en cada una de las unidades tramitadoras de solicitudes de anteojos.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de la prestación del servicio establecidas en el presente contrato, el Instituto no dará por aceptado el servicio.



ANEXO 4 (CUATRO)
"FORMATO DE PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO"
MODELO DE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL
CONTRATO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

(Afianzadora o Aseguradora)

Denominación social: _____ en lo sucesivo (la "Afianzadora" o la "Aseguradora")

Domicilio: _____

Autorización del Gobierno Federal para operar: _____ (Número de oficio y fecha)

Beneficiaria: (Instituto Mexicano del Seguro Social del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Nayarit), en lo sucesivo "EL INSTITUTO".

Domicilio: _____

El medio electrónico, por el cual se pueda enviar la fianza a la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Nayarit y a "EL INSTITUTO".

Fiado (s): (En caso de proposición conjunta, el nombre y datos de cada uno de ellos)

Nombre o denominación social: _____

RFC: _____

Domicilio: _____ (El mismo que aparezca en el contrato principal)

Datos de la póliza:

Número: _____ (Número asignado por la "Afianzadora" o la "Aseguradora")

Monto Afianzado: _____ (Con letra y número, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado).

Moneda: _____

Fecha de expedición: _____

Obligación garantizada: El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato en los términos de la Cláusula PRIMERA de la presente póliza de fianza.

Naturaleza de las Obligaciones: ____ (Divisible o Indivisible, de conformidad con lo estipulado en el contrato).

Si es **Divisible** aplicará el siguiente texto: La obligación garantizada será divisible, por lo que, en caso de presentarse algún incumplimiento, se hará efectiva solo en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal.

Si es **Indivisible** aplicará el siguiente texto: La obligación garantizada será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas.

Datos del contrato o pedido, en lo sucesivo el "Contrato":

Número asignado por "la Contratante": _____

Objeto: _____

Monto del Contrato: (Con número y letra, sin el Impuesto al Valor Agregado)

Moneda: _____

Fecha de suscripción: _____

Tipo: (Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obra Pública o servicios relacionados con la misma).

Obligación contractual para la garantía de cumplimiento: (Divisible o Indivisible, de conformidad con lo estipulado en el contrato)

Procedimiento al que se sujetará la presente póliza de fianza para hacerla efectiva: El previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Competencia y Jurisdicción: Para todo lo relacionado con la presente póliza, el fiado, el fiador y cualesquier otro obligado, así como "EL INSTITUTO", se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales del Estado de Nayarit, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, fracción II y último párrafo, y artículo 49, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 103 de su Reglamento.

Validación de la fianza en el portal de internet, dirección electrónica www.amig.org.mx
(Nombre del representante de la Afianzadora o Aseguradora)

CLÁUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

PRIMERA. - OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

Esta póliza de fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el "Contrato" a que se refiere esta póliza y en sus convenios modificatorios que se hayan realizado o a los anexos del mismo, cuando no rebasen el porcentaje de ampliación indicado en la cláusula siguiente, aún y cuando parte de las obligaciones se subcontraten.

Blanca



SEGUNDA. - MONTO AFIANZADO.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se compromete a pagar a "EL INSTITUTO", hasta el monto de esta póliza, que es (con número y letra sin incluir el Impuesto al Valor Agregado) que representa el 10% (señalar el porcentaje con letra) del valor del "Contrato".

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") reconoce que el monto garantizado por la fianza de cumplimiento se puede modificar en el caso de que se formalice uno o varios convenios modificatorios de ampliación del monto del "Contrato" indicado en la carátula de esta póliza, siempre y cuando no se rebase el 20% de dicho monto. Previa notificación del fiado y cumplimiento de los requisitos legales, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") emitirá el documento modificatorio correspondiente o endoso para el solo efecto de hacer constar la referida ampliación, sin que se entienda que la obligación sea novada.

En el supuesto de que el porcentaje de aumento al "Contrato" en monto fuera superior a los indicados, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") se reserva el derecho de emitir los endosos subsecuentes, por la diferencia entre ambos montos sin embargo, previa solicitud del fiado, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") podrá garantizar dicha diferencia y emitirá el documento modificatorio correspondiente.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente que en caso de requerimiento, se compromete a pagar el monto total afianzado, siempre y cuando en el Contrato se haya estipulado que la obligación garantizada es indivisible; de estipularse que es divisible, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") pagará de forma proporcional el monto de la o las obligaciones incumplidas.

TERCERA. - INDEMNIZACIÓN POR MORA.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se obliga a pagar la indemnización por mora que en su caso proceda de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUARTA. - VIGENCIA.

La fianza permanecerá vigente hasta que se dé cumplimiento a la o las obligaciones que garantice en los términos del "Contrato" y continuará vigente en caso de que Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Nayarit, otorgue prórroga o espera al cumplimiento del "Contrato", en los términos de la siguiente cláusula.

Asimismo, esta fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria.

De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acotarse en razón del plazo establecido para cumplir la o las obligaciones contractuales.

QUINTA. - PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO.

En caso de que se prorrogue el plazo originalmente señalado o conceder esperas o convenios de ampliación de plazo para el cumplimiento del contrato garantizado y sus anexos, el fiado dará aviso a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora"), la cual deberá emitir los documentos modificatorios o endosos correspondientes.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente garantizar la obligación a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga, espera o ampliación al fiado por parte de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Yucatán para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que no se actualiza el supuesto de extinción de fianza previsto en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin que se entienda novada la obligación.

SEXTA. - SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN.

(Sólo incluir para el caso de póliza en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios)

Para garantizar el cumplimiento del "Contrato", cuando concurran los supuestos de suspensión en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Nayarit, deberá emitir el o las actas circunstanciadas y, en su caso, las constancias a que haya lugar. En estos supuestos, a petición del fiado, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") otorgará el o los endosos conducentes, conforme a lo estatuido en el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo cual bastará que el fiado exhiba a (la "Afianzadora" o a la "Aseguradora") dichos documentos expedidos por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Yucatán. El aplazamiento derivado de la interposición de recursos administrativos y medios de defensa legales, no modifica o altera el plazo de ejecución inicialmente pactado, por lo que subsistirán inalterados los términos y condiciones originalmente previstos, entendiendo que los endosos que emita (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") por cualquiera de los supuestos referidos, formarán parte en su conjunto, solidaria e inseparable de la póliza inicial.

SÉPTIMA. - SUBJUDICIDAD.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") realizará el pago de la cantidad reclamada, bajo los términos estipulados en esta póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjuída, en virtud de procedimiento ante

Blanca



autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") deberá comunicar a **"EL INSTITUTO"** de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentre en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme.

OCTAVA. - COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.

El coafianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implicará novación de las obligaciones asumidas por (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") por lo que subsistirá su responsabilidad exclusivamente en la medida y condiciones en que la asumió en la presente póliza de fianza y en sus documentos modificatorios.

NOVENA. - CANCELACIÓN DE LA FIANZA.

(Sólo incluir para el caso de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios)

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando **Instituto Mexicano del Seguro Social del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Nayarit** le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la presente garantía.

El fiado podrá solicitar la cancelación de la fianza para lo cual deberá presentar a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales. Cuando el fiado solicite dicha cancelación derivado del pago realizado por saldos a su cargo o por el incumplimiento de obligaciones, deberá presentar el recibo de pago correspondiente.

Esta fianza se cancelará cuando habiéndose cumplido la totalidad de las obligaciones estipuladas en el "Contrato", el Instituto Mexicano del Seguro Social del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Nayarit haya calificado o revisado y aceptado la garantía exhibida por el fiado para responder por los defectos, vicios ocultos de los bienes entregados y por el correcto funcionamiento de los mismos o por la calidad de los servicios prestados por el fiado, respecto del "Contrato" especificado en la carátula de la presente póliza y sus respectivos convenios modificatorios.

DÉCIMA. - PROCEDIMIENTOS.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente someterse al procedimiento previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para hacer efectiva la fianza.

DÉCIMA PRIMERA. -RECLAMACIÓN

"EL INSTITUTO" podrá presentar la reclamación a que se refiere el artículo 279, de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en cualquier oficina, o sucursal de la Institución y ante cualquier apoderado o representante de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA. - DISPOSICIONES APLICABLES.

Será aplicable a esta póliza, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal.

Blanca



ANEXO 5 (CINCO)
"CONVENIO DE PARTICIPACION CONJUNTA"

LA LICITACION PUBLICA NACIONAL
"SERVICIO DE
DOTACION DE ANTEGOSOS Y AFILIACIONES"
PARA EL EJERCICIO 2023 (ELECTRONICA)

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL LICENCIADO EN OPTOMETRIA RICARDO GUERRA GONZALEZ SE LE DENOMINARÁ COMO EL PRESTADOR DE SERVICIOS Y POR LA OTRA LA EMPRESA OPTICA GUERRA Y/O BLANCA GUADALUPE ROLON HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL CLIENTE.

EN LA CIUDAD DE SAN JOSE DEL VALLE, NAYARIT, SIENDO LAS 9:00 HORAS DEL DIA 01 DE NOVIEMBRE DE 2022, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL SUSCRIBEN COMPARECEN LAS PERSONAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS MANIFESTARON:

QUE TIENEN CONCERTADO UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTE, EL CUAL CONVIENEN EN FORMALIZAR AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I.- EL PRESTADOR DE SERVICIOS, QUE TIENE LA CAPACIDAD, LOS CONOCIMIENTOS Y APTITUDES NECESARIAS PARA REALIZAR EXAMENES DE LA VISTA, Y DE DESEMPEÑAR EL PUESTO DE OPTOMETRISTA EN LA OPTICA GUERRA, POR LO QUE ESTÁ DISPUESTO A PRESENTARLOS CON APEGO A LOS OBJETIVOS Y PLANES QUE RIGEN A EL CLIENTE, Y QUE, POR SU NATURALEZA PROPIA, LA PRESTACION Y TIEMPO DE SERVICIO PUEDE VARIAR EN FUNCION DE LOS REQUERIMIENTOS DE LA MISMA.

II.- EL CLIENTE A LA VEZ Y POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL DECLARA:

a). - DECLARA, SER EL PROPIETARIO DE LA EMPRESA OPTICA GUERRA, EL CUAL ESTA EN FACULTADES PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN LICENCIADO EN OPTOMETRITA DE QUIEN ASI CONVENGA A LA EMPRESA.

CON ESTAS DECLARACIONES QUEDAN ACENTADOS LOS ANTECEDENTES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANERA INDEPENDIENTES EL CUAL CONVIENEN EN SUJETAR AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
ESTATAL NAYARIT
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LICITACION PUBLICA NACIONAL
NO: LA-050GYR005-E337-2022

CONTRATO NÚMERO P2M0605

LA LICITACION PUBLICA NACIONAL
"SERVICIO DE
DOTACION DE ANTEOJOS Y ARMAZONES"
PARA EL EJERCICIO 2023 (ELECTRONICA)

CLAU S U L A S:

PRIMERA. - EL PRESTADOR DE SERVICIOS SE COMPROMETE A PRESTARLE SUS SERVICIOS ESPECIFICAMENTE OPTOMETRIA, EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL PUNTO PRIMERO DEL CAPITULO DE LAS DECLARACIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

SEGUNDA. - EL PRESENTE CONTRATO SE PACTA POR PERIODO COMPRENDIDO DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024; PUDIENDO TERMINAR CON LA SOLICITUD POR ESCRITO QUE PRESENTE CUALQUIERA DE LAS PARTES.

TERCERO. - AMBAS PARTES CONVIENEN QUE EL HORARIO SERÁ DE ACUERDO A LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DE LA EMPRESA.

CUARTA. - EL PRESTADOR DE SERVICIOS SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES MATERIA DE ESTE CONTRATO CON APEGO A LOS OBJETIVOS Y PLANES DE EL CLIENTE.

QUINTA. - EL PRESTADOR DE SERVICIOS PRESTARÁ LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO EN EL DOMICILIO QUE OCUPA LA EMPRESA OPTICA GUERRA O EN CUALQUIER OTRO QUE SE LE SEÑALE CON ANTECIPACIÓN.

SEXTA.- CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, LOS CONTRATANTES ACUERDAN POR CONCEPTO DE HONORARIOS LA CANTIDAD DE \$8000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), POR MES, MISMOS QUE SERÁN CUBIERTOS QUINCENALMENTE; LOS HONORARIOS SERÁN CUBIERTOS EN MONEDA DE CURSO LEGAL EN EL DOMICILIO DEL CLIENTE, EN AQUELLOS CASOS QUE POR CAUSA IMPUTABLE A EL PRESTADOR DE SERVICIOS, NO CUMPLA PARCIAL O TOTALMENTE CON EL SERVICIO PROFESIONAL CONTRATADO, ESTE NO PERCIBIRÁ LA PARTE PROPORCIONAL RESPECTIVA DE LOS HONORARIOS ACORDADOS, ASÍ MISMO, CONVIENE EL PRESTADOR DE SERVICIOS QUE POR LOS INGRESOS OBTENIDOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, PAGARÁ EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE DE CONFORMIDAD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 110 CIENTO DIEZ FRACCIÓN V CINCO DEL CAPITULO Y TÍTULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

SEPTIMA.- QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE EL PRESTADOR DE SERVICIOS SERÁ RESPONSABLE DE LA EFICIENCIA DE LOS SERVICIOS QUE SE OBLIGA A PRESTAR A EL CLIENTE, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, RAZÓN POR LA CUAL, EL PROFESIONISTA, EN CASO DE QUE NO PUEDA CONTINUAR



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
ESTATAL NAYARIT
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LICITACION PUBLICA NACIONAL
NO: LA-050GYR005-E337-2022

CONTRATO NÚMERO P2M0605

LA LICITACION PUBLICA NACIONAL
"SERVICIO DE
DOTACION DE ANTEOJOS Y ARMAZONES"
PARA EL EJERCICIO 2013 (ELECTRONICA)

PRESTANDO SUS SERVICIOS, DEBERÁ AVISAR OPORTUNAMENTE A EL CLIENTE, QUEDANDO OBLIGADO A SATISFACER LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSEN, CUANDO NO DIERE EL AVISO CON OPORTUNIDAD DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1985 MIL NOVE CIENTOS OCHENTA Y CINCO DEL CODIGO CIVIL VIGENTE DE LA ENTIDAD.

OCTAVA. - EL CLIENTE TENDRÁ DERECHO A RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO CUANDO EL PRESTADOR DE SERVICIOS INCURRA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

a). - CUANDO SE DEMUESTRE QUE EL PRESTADOR DE SERVICIOS EN EL TRANSCURSO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PROFESIONAL NO REUNA LA CAPACIDAD Y CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.

b). - CUANDO EL PRESTADOR DE SERVICIOS NO CUMPLA CON SU ASISTENCIA A LAS INSTALACIONES DE OPTICA GUERRA.

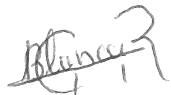
NOVENA. - PARA TODO LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LO ESTABLECIDO EN EL CAPITULO PRIMERO DEL TITULO DECIMO, DEL LIBRO TERCERO SEGUNDA PARTE DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

DECIMA.- PARA LA RESOLUCIÓN DE CUALQUIER CONFLICTO QUE PUDIERA SURGIR CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS ANTERIORES CLAUSULAS Y SALVO DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES COMPETENTES EN LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT, RENUNCIANDO DESDE AHORA A LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES QUE PUDIERAN CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS, LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE CONTRATO CONTIENE SU VOLUNTAD EXPRESA EN CUANTO A LO QUE EL MISMO SE ESPECIFICA, POR CONSIGUIENTE POR CUALQUIER OTRO CONVENIO, CONTRATO O ARREGLO EN FORMA VERBAL O ESCRITA QUE SE HAYA ELABORADO TÁCTICAMENTE Y QUE PUDIERA IMPLICARSE, QUEDA DESDE AHORA SIN EFECTO, LAS POSTERIORES MODIFICACIONES QUE SE HAGAN A ESTE DOCUMENTO, DEBERÁN SER POR ESCRITO Y FIRMADAS POR AMBAS PARTES DE COMÚN ACUERDO.

DÉCIMA PRIMERA. - PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO EL CLIENTE SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL EDIFICIO MARCADO EN CALLE AMADO NERVO 10-A COL. CENTRO, SAN JOSE DEL VALLE NAYARIT C.P. 63737.







INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
 ESTATAL NAYARIT
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LICITACION PUBLICA NACIONAL

NO: LA-050GYR005-E337-2022

CONTRATO NÚMERO P2M0605

LA LICITACION PUBLICA NACIONAL
 "SERVICIO DE
 DOTACION DE ANTEOJOS Y AFOLAZONES"
 PARA EL EJERCICIO 2018 (ELECTRONICA)
 NORMAN EL PRESENTE CONTRATO LO DISPUESTO POR LOS
 ARTICULOS 1165, 1166, 1167, 1171, 1977, 1980, 1985, 1986 Y DEMÁS
 RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

GENERALES

POR SUS GENERALES LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES:

EL LIC. EN OPT. RICARDO GUERRA GONZALEZ, LLAMARSE COMO QUEDÓ ACENTADO, SER MEXICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO CON DOMICILIO PARTICULAR CALLE AMADO NERVO 10 COL. CENTRO, SAN JOSE DEL VALLE NAYARIT C.P.63737.

SRA. BLANCA GUADALUPE ROLOH HERNANDEZ, LLAMARSE COMO HA QUEDADO ACENTADO, SER MEXICANA, MAYOR DE EDAD, ESTADO CIVIL CASADA, ORIGINARIA DE SAN JOSE DEL VALLE, NAYARIT.

LEIDO QUE FUE POR LOS COMPARECIENTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, Y UNA VEZ SABEDORES DE SU VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES, MANIFESTARÓN CONFORMES CON EL MISMO LO RATIFICARÓN EN TODAS SUS PARTES PARA CONSTANCIA, PROCEDAN A FIRMAR EN UNION DE LOS TESTIGOS PRESENCIALES DEL PRESENTE ACTO.

POR EL CLIENTE

POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

[Redacted signature area with a handwritten signature on the right]

TESTIGOS

[Redacted signature area]

Blanca